

Pasa a despacho de la señora Juez la presente Demanda Monitoria, recibida en el despacho el día 09 de Mayo de presente anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de Julio de 2023. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1532

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00299-00

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar y pertinente a la presente Demanda a través de Proceso Monitorio interpuesto por la sociedad **DYCOINM S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO LOPEZ HERRERA** quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **NICOLAS OCTAVIO MUÑOZ GALEANO**, y las señoras **ISABELA GRAJALES ISAZA** y **ALISON ISAZA PEREZ**, la instancia advierte que reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso.

El despacho judicial resolverá acorde a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., debiendo la parte interesada adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos reseñados en el acápite de pruebas a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, estando vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIÉRASE a los señores **NICOLAS OCTAVIO MUÑOZ GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.828, **ISABELA GRAJALES ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.744.436 y **ALISON ISAZA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.258, para que en el plazo de DIEZ (10) días CANCELEN en favor de la sociedad **DYCOINM S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.056.237-8 a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO LOPEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.975, y/o quien lo represente, las siguientes sumas:

PRIMERO: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/cte., por concepto de SALDO sobre diseño eléctrico de la casa Lote No. 58, según cuenta de cobro de Julio 21 de 2022.

SEGUNDO: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$2.769.407) PESOS M/cte., por concepto de SALDO correspondiente a materiales de construcción según factura No. 5691 del 15 de Julio de 2022, expedida por la **FERRRETERIA EL INGENIO S.A.S.**

TERCERO: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.375.000) PESOS M/cte., por concepto de cemento según factura No. 5734 del 25 de Julio de 2022, expedida por la **FERRRETERIA EL INGENIO S.A.S.**

CUARTO: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$2.285.499) PESOS M/cte., por concepto de varilla y cemento según Factura No. 5786 del 2 de Agosto de 2022, expedida por la **FERRRETERIA EL INGENIO S.A.S.**

QUINTO: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.375.000) PESOS M/cte., por concepto de cemento según Factura No. 5769 del 29 de Julio de 2022, expedida por la FERRRETERIA EL INGENIO S.A.S.

SEXTO: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.375.000) PESOS M/cte., por concepto de cemento según Factura No. 5838 del 9 de Agosto de 2022, expedida por la FERRRETERIA EL INGENIO S.A.S.

SEPTIMO: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.375.000) PESOS M/cte., por concepto de cemento según Factura No. 5881 del 17 de Agosto de 2022, expedida por la FERRRETERIA EL INGENIO S.A.S.

OCTAVO: DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$16.784.770) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de equipo según Factura No. 4 del 19 de Agosto de 2022, expedida por RENTAEQUIPOS.

NOVENO: SETECIENTOS SESENTA MIL (\$760.000) PESOS M/cte., por concepto de un viaje de arena y roca muerta según Cuenta de Cobro del 18 de Agosto de 2022, expedida por el señor JAVIER PORTILLA.

DECIMO: UN MILLON OCHENTA MIL (\$1.080.000) PESOS M/cte., por concepto de un viaje de arena y grava según Factura No. 9512 del 1 de Agosto de 2022, expedida por la sociedad ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S.

ONCE: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$648.000) PESOS M/cte., por concepto de un viaje de grava según Factura No. 9611 del 19 de Agosto de 2022, expedida por la sociedad ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S.

DOCE: NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$936.000) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de tableros y mezcladora según Factura No. 3294 del 5 de Agosto de 2022, expedida por MADERAS Y ENCOFRADOS FYF.

TRECE: UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS (\$1.313.600) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de tableros y mezcladora según Factura No. 3303 del 24 de Agosto de 2022, expedida por MADERAS Y ENCOFRADOS FYF.

CATORCE: CUARENTA Y SIETE MIL (\$47.600) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de vibrador según Factura No. 1859 del 27 de Julio de 2022, expedida por ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S.

QUINCE: TREINTA MIL (\$30.000) PESOS M/cte., por concepto de transporte según factura No. 1860 del 27 de Julio de 2022, expedida por ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S.

DIECISEIS: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$1.470.000) PESOS M/cte., por concepto de un viaje de roca muerta según Factura No. 1765 del 2 de Julio de 2022, expedida por la sociedad ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S.

DIECISIETE: TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$321.280) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de formaleta de columnas según Factura No. 3715 del 16 de Junio de 2022, expedida por DHALCON S.A.S.

DIECIOCHO: TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$321.280) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de mini-retro según Factura No. 3715 del 16 de Junio de 2022, expedida por DHALCON S.A.S.

DIECINUEVE: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$2.973.000) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de mini-retro según Factura No. 3521 del 27 de Mayo de 2022, expedida por DHALCON S.A.S.

VEINTE: QUINIENOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$571.245) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de formaleta columnas según Factura No. 3609 del 6 de junio de 2022, expedida por DHALCON S.A.S.

VEINTIUNO: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$676.145) PESOS M/cte., por concepto de alquiler de formaleta columnas según Factura No. 4300 del 8 de septiembre de 2022, expedida por DHALCON S.A.S.

VEINTIDÓS: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$1.964.690) PESOS M/cte., por concepto de cerrajería gradas según cuenta de cobro del 10 de octubre de 2022, expedida por el señor YEISSON EDUARDO GOMEZ BOLAÑOS.

VEINTITRES: NEGAR la pretensión respecto a la suma de **TREINTA MIL (\$30.000) PESOS M/cte.**, por concepto de transporte según Factura No. 17579 del 1 de Julio de 2022, expedida por ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S., como quiera que no fue aportado el respectivo soporte.

VEINTICUATRO: Respecto a los intereses solicitados y las costas, la instancia se pronunciará al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde a lo reglado en el C.G.P.

VEINTICINCO: - DENTRO DEL TÉRMINO señalado en el literal primero, la parte demandada, puede exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

VEINTISÍEIS: - ADVIÉRTASE que de no efectuarse el pago o no justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, mediante la cual se les condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

VEINTISIETE: – ADVERTIR a los demandados que de oponerse infundadamente y ser condenados, se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso. Por el contrario, si la parte demandada resulta absuelta la multa se le impondrá al acreedor.

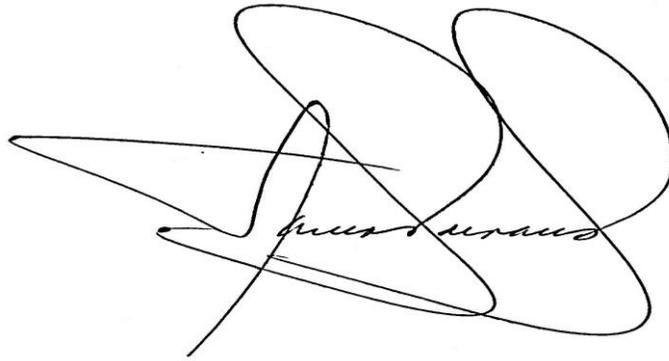
VEINTIOCHO:- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

VEINTINUEVE:- PRESTE CAUCIÓN la demandante por la suma de Ocho Millones **\$8.000.000**, de pesos Mcte, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 421 parágrafo y

artículo 590 numeral 2º., del Código General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta lo reseñado en la parte considerativa de este auto.

TREINTA: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO ARENAS ARCILA, identificado con C.C. No. 16.266.574 y T.P. 66.822, para actuar a nombre de la sociedad demandante, según poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Duran Duque', is written over a large, stylized, abstract scribble.

SONIA DURAN DUQUE

LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24-07-2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA